



VI LEGISLATURA NÚM. 59

7 de febrero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

6L/DCC-0006 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.1046/03.

Página 2

6L/DCC-0007 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.791/04.

Página 3

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

6L/DCC-0006 *Escrito adjuntando Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.1046/03.*

(Registro de entrada núm. 162, de 16/1/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 23 de enero de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

6.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.1046/03.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara

obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ.1046/03 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de enero de 2007.-
EL PRESIDENTE, en funciones, Alfredo Belda Quintana,
VICEPRESIDENTE PRIMERO.

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a VE resolución dictada por este comisionado parlamentario por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ.1046/03, que se tramita en esta institución.

En dicha resolución se hace referencia a los hechos y fundamentos jurídicos que justifican tal calificación, solicitándole que traslade la misma a la Mesa del Parlamento, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*.

Santa Cruz de La Palma, diciembre de 2006.- DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN

ANTECEDENTES

1ª) Con fecha 22 de agosto de 2003, se recibió en esta institución escrito de queja relativo a la actuación del Ayuntamiento de Tuineje. En dicho escrito el reclamante manifestaba que la aludida corporación municipal no había procedido a la ejecución subsidiaria de la resolución de demolición dictada, a pesar del incumplimiento de la obligada y, con ello, a la recuperación, para uso público, de la vía ocupada indebidamente por aquélla.

2ª) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la *Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe al citado ayuntamiento.

Dado que habían transcurrido ampliamente los plazos para contestar sin recibir respuesta, esta institución reiteró la solicitud y dirigió a la citada corporación municipal un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común. Han transcurrido tres años y el Ayuntamiento de Tuineje no ha cumplimentado nuestra solicitud de informe.

A la vista de los antecedentes que figuran en el presente expediente de queja, con fecha 29/11/04, esta institución dirigió una resolución a la referida corporación municipal recomendándole que se procediera a la ejecución subsidiaria de la resolución de demolición dictada y, con ello, a la recuperación, para uso público, de la vía ocupada indebidamente por una ciudadana de dicho municipio. Asimismo, se recomendó a la citada administración que, ante la realización de obras sin las correspondientes autorizaciones, se adoptaran las medidas legalmente previstas con la debida celeridad, con el fin de evitar la prescripción de las infracciones y, en su caso, de las sanciones que hubieran sido impuestas.

Han transcurrido mas de dos años desde que formulamos la aludida resolución y el citado ayuntamiento no nos ha informado acerca de su contenido, lo que ha llevado a este comisionado parlamentario a realizar múltiples gestiones con personal de dicha administración, según se indica a continuación:

1ª) Con fecha 22/3/05 (reg. sal. nº 1.346), se reiteró la petición de informe acerca de la resolución formulada.

2ª) Desde el 9 de septiembre de 2005 este Diputado del Común ha realizado numerosas gestiones telefónicas con varios funcionarios del referido ayuntamiento, sin que, a la fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Tuineje haya remitido el informe reiteradamente solicitado.

CONSIDERACIONES

La *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, establece, en su artículo 30 lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley.”

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal.”

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la *Ley 7/2001, de 31 de julio*,

RESUELVO:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en la tramitación del expediente de queja EQ.1046/03 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 28 de diciembre de 2006.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

6L/DCC-0007 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.791/04.

(Registro de entrada núm. 290, de 23/1/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de enero de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ.791/04.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ.791/04 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de febrero de 2007.-
EL PRESIDENTE, en funciones, Alfredo Belda Quintana,
VICEPRESIDENTE PRIMERO.

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a VE resolución dictada por este comisionado parlamentario por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ.791/04, que se tramita en esta institución.

En dicha resolución se hace referencia a los hechos y fundamentos jurídicos que justifican tal calificación, solicitándole que traslade la misma a la Mesa del Parlamento, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

Santa Cruz de La Palma, diciembre de 2006.- DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN**ANTECEDENTES**

1ª) Con fecha 7 de junio de 2004, se recibió en esta institución escrito de queja relativo a la actuación del Ayuntamiento de Tuineje. En dicho escrito la reclamante manifestaba que la aludida corporación municipal había ocupado unos terrenos de su propiedad, sin que se hubiera tramitado el correspondiente expediente de expropiación para la determinación del justiprecio y su pago.

2ª) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales

establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y, una vez estudiada la documentación aportada por la reclamante, dirigió una resolución al alcalde de la referida corporación municipal recomendándole que tramitara el procedimiento para fijar el justiprecio o equivalente indemnización por la vía de hecho producida, devengando ambas cantidades los intereses moratorios desde la fecha de la efectiva ocupación de los terrenos hasta su completo pago.

Han transcurrido más de dos años desde que formulamos la aludida resolución y el citado ayuntamiento no nos ha informado acerca de su contenido, lo que ha llevado a este comisionado parlamentario a realizar múltiples gestiones con personal de dicha administración, según se indica a continuación:

1ª) Con fecha 9/12/04 (reg. sal. nº 6.697), se reiteró la petición de informe acerca de la resolución formulada.

2ª) Con fecha 5/10/05 (reg. sal. nº 4.702), se remitió un recordatorio del deber de colaborar con este Diputado del Común.

3ª) Desde el 2 de diciembre de 2005 este Diputado del Común ha realizado numerosas gestiones telefónicas con varios funcionarios del referido ayuntamiento, sin que, a la fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Tuineje haya remitido el informe reiteradamente solicitado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30 lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e

individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en la tramitación del expediente de queja EQ.791/04 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 28 de diciembre de 2006.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

